

a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Posca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

11. Esta autorización no aculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas por la utilización pública del badén.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Diego Diaz en su término municipal con destino al abastecimiento del barrio de San Pablo de Buceite, a favor del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz)*

El Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Diego Diaz, en su término municipal, con destino al abastecimiento del barrio de San Pablo de Buceite, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz) autorización para extraer agua subterránea del arroyo Diego Diaz, con volumen de 187.200 litros por día, equivalentes a 2,18 litros/segundo, con destino al abastecimiento de la barriada de San Pablo de Buceite, en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga en junio de 1971 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Luis Lozano Ruiz Valdepeñas, aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 27 de enero de 1972, cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.137.494,76 pesetas, debiendo ejecutarse como luego se expresa por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese período de 6,50 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de auxilios del Estado, corresponde aquella a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de esta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio

público necesarios para las obras. Las servidumbres locales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Los peticionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Antes del comienzo de la explotación los concesionarios deberán presentar ante la Comisaría de Aguas los certificados de potabilidad de las aguas que circulen por la red de distribución expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad. Dichos certificados se adjuntarán al acta a que se refiere la condición 4.ª

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe a los concesionarios verter escombros en los cauces públicos siendo responsables de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento, sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Antonio Román Arenas para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada «El Cañuelo de la Carnicera».*

Don Antonio Román Arenas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Román Arenas autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 73,78 litros/segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 97,5898 hectáreas de una finca de sus propiedad denominada «El Cañuelo de la Carnicera», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar sus características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda autorizado para la utilización del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal máximo durante ese período de 63,14 litros/segundo. El concesionario queda obligado a construir el módulo que limite el caudal al máximo autorizado, de acuerdo con el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no

excede, en ningún caso, de 8.000 metros cúbicos anuales por hectárea.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Leopoldo Grajera Castillo para aprovechar aguas del río Olivenza, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.*

Don Leopoldo Grajera Castillo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Olivenza, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Leopoldo Grajera Castillo autorización para derivar hasta un caudal máximo de 84,30 litros/segundo del río Olivenza, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de 117.1661 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Capucha», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo no superior a cinco meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo

quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 8.307, de Las Pedroñeras (Cuenca), para aprovechar aguas del río Zancara en término municipal de Las Pedroñeras, con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 8.307, de Las Pedroñeras (Cuenca), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zancara, en término municipal de Las Pedroñeras, con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 8.307 de Las Pedroñeras, autorización para derivar hasta un canal máximo de 44,10 litros/segundo del río Zancara, en término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca), con destino al riego de 73,5 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Molino del Castillo», con arreglo a las siguientes condiciones: